República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-91336536-APN-VOCXVI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 18 de Septiembre de 2026

Referencia: TFN N° 38.021-A; MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/ Recurso de Apelación

---

AUTOS Y VISTOS:

El Expediente TFN N° 38.021-A, caratulado "MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/ Recurso de Apelación", y

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 385/387 vta. la actora solicita se declare la nulidad de la notificación de la sentencia de fecha 18/12/2025, toda vez que ha sido cursada por medios digitales, siendo que las presentes actuaciones se iniciaron y tramitaron en soporte papel, sin que su representación letrada constituyera domicilio electrónico en autos.

En tal sentido, invoca las disposiciones de la Resolución TFN N° 91/2023 y del art. 40 del CPCCN, y sostiene que la utilización del sistema Trámites a Distancia para efectuar dicha notificación habría vulnerado las garantías del debido proceso y la defensa en juicio. En razón de ello, solicita se disponga una nueva notificación de la sentencia por el medio previsto legalmente al efecto.

Asimismo, en el mismo escrito interpone recurso de apelación contra la sentencia de fecha 18/12/2025, en los términos de lo dispuesto por el art. 1171 del CA.

II.- Que, de igual modo, a fs. 391 la actora interpone recurso de apelación contra la sentencia de fecha 04/11/2024, conforme lo dispuesto por el art. 1171 del CA., tras considerar nula la notificación sobre ella cursada.

III.- Que, corrido el pertinente traslado, la representación fiscal solicitó el rechazo del planteo de nulidad y que se declaren extemporáneos los recursos de apelación interpuestos por la actora, puesto que las notificaciones objetadas fueron realizadas conforme a derecho, según lo establecido por la normativa vigente, detallada por la propia actora en su recurso.

IV.- Que, planteada en estos términos la cuestión, corresponde determinar si las notificaciones electrónicas cuestionadas resultaron válidas y, en su caso, establecer las consecuencias que ello proyecta sobre la

tempestividad de los recursos interpuestos.

V.- Que, al respecto, cabe señalar que el carácter de expediente tramitado en soporte papel no excluye la aplicación del régimen de notificaciones electrónicas implementado por este Tribunal.

En efecto, mediante la Acordada de fecha 8 de septiembre de 2020 se estableció la obligatoriedad de las notificaciones electrónicas respecto de las causas tramitadas en soporte papel, disponiéndose que las providencias, resoluciones y sentencias fueran notificadas mediante la plataforma Trámites a Distancia, en los términos allí previstos.

En igual sentido, la Resolución TFN N° 44/2020 dispuso que las partes intervinientes en las causas comprendidas en dicho régimen debían constituir domicilio electrónico mediante la denuncia de su CUIT/CUIL y estableció que las notificaciones de las providencias, resoluciones y sentencias se practicarían en la cuenta de usuario TAD, previendo asimismo el modo de proceder respecto de quienes no hubieran cumplido con dicha constitución en el plazo allí previsto.

Posteriormente, la Resolución TFN N° 91/2023, que aprobó el Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de la Nación, mantuvo expresamente dicho régimen.

En particular, su artículo 16 establece que toda persona humana o jurídica que inicie un proceso ante este Tribunal o tramite causas en formato papel deberá indicar su domicilio electrónico, el cual surtirá efecto de domicilio constituido. A su vez, contempla expresamente el supuesto de incumplimiento de dicha obligación en los expedientes en soporte papel, disponiendo que, cuando surja de las actuaciones el CUIT/CUIL de los intervinientes y se compruebe que éstos poseen una Cuenta de Usuario TAD, las notificaciones se practicarán en dicha cuenta.

VI.- Que, asimismo, corresponde ponderar la conducta procesal desplegada por la representación letrada de la actora durante la sustanciación de las presentes actuaciones, siendo que, con anterioridad a las notificaciones aquí cuestionadas, la representación letrada había recibido mediante el sistema TAD la notificación correspondiente a la clausura de la etapa probatoria y el llamado para alegar, cursada al CUIT/CUIL del letrado, y posteriormente incluso contestó una intimación notificada por el mismo medio.

Por su parte, la propia representación letrada recibió mediante dicho sistema la notificación de la resolución de fecha 04/11/2024 y, con posterioridad, contestó el traslado del recurso interpuesto por la demandada contra dicho pronunciamiento.

Tales circunstancias evidencian que la utilización del sistema TAD como canal de comunicación procesal respecto de la representación letrada de la actora se encontraba efectivamente operativa con anterioridad a la notificación de la sentencia de fecha 18/12/2025.

VII.- Que, en consecuencia, encontrándose válidamente notificadas las resoluciones de fechas 18/12/2025 y 04/11/2024, corresponde estar a lo dispuesto por el art. 1171 del Código Aduanero. En este escenario, ambos recursos fueron deducidos encontrándose ampliamente vencido el plazo legal, por lo que corresponde declararlos extemporáneos.

Por ello, **SE RESUELVE**:

1) Rechazar el planteo de nulidad efectuado por la parte actora respecto de las notificaciones electrónicas

cursadas en autos sobre las sentencias de fechas 18/12/2025 y 04/11/2024.

2) Declarar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos por la parte actora contra las sentencias de fecha 18/12/2025 y 04/11/2024.

Regístrese y notifíquese a los Dres. Guido Hernán Krolovetzky (20-26421576-6) e Ignacio Andrés González (20-39167985-2).

Suscriben la presente los Dres. Pablo A. Garbarino y Christian González Palazzo por encontrarse vacante la Vocalía de la 18° Nominación (art. 1162 del CA).

Digitally signed by Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Date: 2026.09.18 13:55:30 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Pablo Adrian Garbarino
Date: 2026.09.18 15:53:09 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.09.18 15:54:20 -03:00